

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 305

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL FONDO DE PENSIONES. REEMPLAZA CIRCULAR No 7.

1.- En el Fondo de Pensiones existirán dos tipos de cuentas corrientes bancarias, que serán:

a) Cuenta Corriente Tipo 1.

A esta cuenta podrán hacerse cargos por lo siguiente:

- Todas las cotizaciones destinadas al Fondo de Pensiones.
- Traspasos de cuentas individuales percibidas desde otros Fondos de Pensiones.

Con abono a dicha cuenta sólo se podrá:

- Efectuar transferencias de saldos hacia las cuentas corrientes tipo 2.
- Rebajar los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones de los afiliados.

En el caso de los cheques protestados, éstos deberán rebajarse con cargo a la Cuenta "Cotizaciones por Abonar" si ocurre antes del abono al Fondo de Pensiones. Si el protesto ocurre posteriormente, la Administradora con recursos propios, deberá adquirir el documento al contado.

Se prohíbe a las Administradoras traspasar Fondos entre cuentas corrientes tipo 1, ya sea del mismo banco o entre bancos.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

b) Cuenta Corriente Tipo 2.

A esta cuenta podrán hacerse cargos por lo siguiente:

Las transferencias de saldos desde las cuentas corrientes tipo 1.

El producto de la venta, rescate, corte de cupón o sorteo correspondiente a cualquier inversión del Fondo de Pensiones.

Los aportes que la Administradora deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el artículo 42' de] D.L. 3.500.

Las transferencias de] bono de reconocimiento desde las Cajas de Previsión.

Los cheques prescritos, producto de pensiones o prestaciones no cobradas por los beneficiarios.

Aportes de la Administradora originados por descuadratura ras.

Con abono a dicha cuenta se podrá:

Adquirir títulos para el Fondo de Pensiones.

Efectuar traspasos de cuentas individuales hacia otros Fondos de Pensiones.

Realizar traspasos a Compañías de Seguros.

Pagar pensiones o prestaciones.

Pagar el rescate de cuotas de otros Fondos de Pensiones.

Pagar comisiones, tanto correspondientes al anticipo como la liquidación.

Efectuar transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión, según lo dispuesto en el artículo 2' de la ley N° 18.225 del 28 de junio de 1983.

Devolver al empleador los pagos de cotizaciones en exceso, que hubiera realizado.

Devolver a las Cajas de Previsión los pagos en exceso de Bonos de Reconocimiento.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

INFORME DE CARGOS BANCARIOS

MES

AÑO

ANEXO N° 1

FECHA DEL CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO CTA.CTE.	MONTO (PESOS)	ACLARACIÓN (CONCEPTO)	FECHA ACLARACIÓN	ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

2.- Todo cargo bancario reflejado en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones, que no corresponda a lo señalado en el punto 1 anterior, deberá ser reintegrado al Fondo de Pensiones, y financiado con recursos de la Administradora, el día hábil siguiente al del cargo, en la cuenta - corriente que corresponda.

3.- Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras podrán solicitar a esta Superintendencia, autorización para la devolución de los aportes que hayan efectuado por los cargos bancarios, a los que se refiere el número 2 anterior y podrá girar los abonos bancarios mal efectuados.

Para esto, deberán aclarar dichos cargos o abonos, y entregar un informe en el formato que se adjunta como anexo N° 1, en el cual se individualizará cada movimiento. Además, se deberán entregar todos los antecedentes y documentación necesaria para respaldar estos movimientos.

4.- Norma Transitoria.

Las Administradoras tendrán un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de la presente Circular, para enviar a esta Superintendencia un informe, en el formato que se adjunta como anexo N° 1, con todos los cargos y abonos bancarios aclarados y por aclarar de los últimos seis meses.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 20 de Diciembre de 1984